

**FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No. 01 DE 2015**

**Por el cual se reglamentan las condiciones para la compra de cartera de pasivos no financieros que se adelantará en el año 2015, y se dictan otras disposiciones**

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996, Ley 1731 de 2014 y los Decretos 2002 de 1996, 2139 de 2000, Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 1449 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones de crisis a las que se refiere el artículo 2 de la citada Ley.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, establece que el Gobierno Nacional podrá diseñar e implementar nuevos mecanismos de crédito, con sus debidos soportes y garantías, para financiar a los productores agropecuarios en situaciones de crisis.

Que la Ley 1731 de 2014 le otorgó al FONSA el carácter de Fondo Cuenta Especial, y amplió sus funciones permitiéndole, comprar total o parcialmente pasivos no financieros, función, que fue reglamentada parcialmente por el Decreto 1449 de 2015.

Que el Decreto 1449 de 2015 dispone en su artículo 3, mediante el cual se sustituyó el Título 3 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, que la compra de la cartera correspondiente a pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y que se encontraban vencidos a 31 de diciembre de 2013, a favor de terceros, se sujetará a los requisitos y condiciones que determine la Junta Directiva del FONSA en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Que la compra de esta cartera se efectuará, previa valoración hecha por un experto contratado para el efecto, con cargo a los recursos del FONSA, quien la valorará siguiendo como mínimo los siguientes criterios técnicos y de valoración, dentro de los que se incluyen el histórico de recuperaciones de la cartera; la existencia de garantías; calidad, efectividad e idoneidad de las mismas; el estado de la cartera (altura de mora); los soportes de la obligación a comprar y adicionalmente la

probabilidad de incumplimiento y pérdida esperada dado incumplimiento una vez sea adquirida.

Que el artículo 3 del Decreto 1449 de 2015 establece, que la compra de cartera se sujetará a los requisitos y condiciones que determine la Junta Directiva del FONSA en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y será la Junta quien establezca el valor a pagar, los plazos, periodos muertos y de gracia, ampliaciones o reestructuraciones de las obligaciones y demás condiciones financieras a otorgar a partir de la compra de la cartera<sup>1</sup>.

Que de conformidad con decisiones de esta Junta Directiva y el Convenio Interadministrativo No. 005 de 2006 y sus modificaciones, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, es el administrador de los recursos del FONSA, y en tal sentido, le corresponde adelantar, las actividades necesarias para la compra de la cartera de pasivos no financieros de que trata la Ley 1731 de 2014 y el Decreto 1449 de 2015, sujetándose a los requisitos y condiciones que determine la Junta Directiva. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias.

Que las Resoluciones 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural definieron las cadenas productivas que resultaron afectadas por la situación de crisis denominada "caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores".

Que en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3761 de 2009 y los artículos 2 y 11 del Decreto 1840 de 1994, el ICA expidió las resoluciones N° 003330 del 22 de julio de 2013, 002705 del 22 de junio de 2011 y 005127 del 22 de diciembre de 2011, mediante las cuales declaró emergencia fitosanitaria en el territorio nacional. Lo anterior, en virtud de que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la autoridad encargada de establecer las acciones necesarias para la prevención, el control, manejo técnico, económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que la Secretaría Técnica de la Junta presentó las fundamentaciones de las medidas que enmarcarán la compra de cartera de pasivos no financieros que fueron aprobadas por la Junta Directiva del FONSA y que se materializan en el presente acuerdo.

<sup>1</sup> Que son funciones de la Junta Directiva del FONSA, de conformidad la Ley 302 de 1996, Ley 1731 de 2014 y los Decretos 2002 de 1996, 2139 de 2000, Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 1449 de 2015 las siguientes:

- Reglamentar las operaciones que puede adelantar el FONSA de conformidad con el artículo 4° de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, entre ellas la compraventa de cartera de créditos otorgados por establecimientos de crédito y determinar las condiciones de dicha compraventa.
- Reglamentar todo lo concerniente a la recuperación de la cartera, para lo cual puede señalar condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del pequeño y mediano productor, así como establecer beneficios adicionales para aquellos deudores que hagan pagos antes del vencimiento de los plazos otorgados.
- Expedir, mediante acuerdos, las reglamentaciones que sean de su competencia.

201

Que las medidas que enmarcarán la compra de pasivos no financieros determinan los beneficiarios y la cartera susceptible de esta compra, las actividades elegibles, los criterios técnicos para la determinación de los acreedores, y los requisitos y soportes documentales exigibles.

Que el presente Acuerdo recoge las observaciones a los criterios técnicos realizadas por los miembros de la Junta Directiva en su Sesión No. 62.

Que para dar cumplimiento a los objetivos del FONSA, y en particular para facilitar la pronta recuperación de la capacidad productiva de los productores del sector agropecuario, se hace necesario reglamentar condiciones adicionales para la compra de cartera de pasivos no financieros y su administración.

#### **CAPÍTULO 1 – DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA.**

**ARTÍCULO 1° - CARTERA OBJETO DE COMPRA.** Conforme a lo previsto por el numeral 5 del Artículo 4 de la ley 302 de 1996 modificado por el Artículo 13 de la Ley 1731 podrá ser objeto de compra por parte del FONSA la cartera de pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria, vencidos a 31 de diciembre de 2013.

La cartera de la que trata el presente artículo debió ser adquirida con el sector real, soportada en facturas de venta, certificadas por el proveedor, por la venta a crédito o al fiado de agro-insumos, entendidos estos como fertilizantes, abonos, plaguicidas insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, semillas y material vegetal.

Las obligaciones que podrán ser objeto de compra conforme a lo decidido por la Junta Directiva, serán aquellas que por concepto de capital no excedan un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, aclarando que el acreedor interesado en la venta deberá asumir los demás valores a cargo del deudor, tales como intereses y honorarios, dejando al deudor a paz y salvo, por todo concepto.

Toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA, no podrán ser objeto de compra las obligaciones de deudores y acreedores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación.

**ARTÍCULO 2° PRODUCTORES BENEFICIARIOS DEL FONSA 2015.** Podrán ser beneficiarios del presente proceso de compra de cartera por parte del FONSA, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, los productores de las cadenas afectadas por caídas severas y sostenidas de ingresos, señaladas en las Resoluciones Conjuntas N° 165 y 166 de 2014 expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y aquellas cadenas con afectación fitosanitaria, de acuerdo a la sustentación técnica presentada por el

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, descrita en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este Acuerdo.

Podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera de pasivos no financieros aquellas personas naturales productoras que cumplan con los siguientes requisitos: a) sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales); b) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

De igual manera, podrán ser beneficiarias aquellas personas naturales o jurídicas productores dedicados principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 smlmv), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser beneficiarios del presente proceso, quienes hayan sido incluidos dentro de la compra de cartera financiera adelantada en el año 2014, por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, con el propósito de generar mayor participación dentro de los programas de los alivios financieros, para aquellos productores agropecuarios que no han sido beneficiarios del programa y cumplen con las condiciones para serlo.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 2002 de 1996, los deudores incumplidos del FONSA no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera. Para estos efectos, se entenderán por incumplidos con el FONSA los deudores que hubieren sido beneficiarios del Fondo y que, de acuerdo con las condiciones financieras establecidas por la Junta Directiva, incumplieron con el pago de sus deudas, no podrán, en ningún caso, acceder nuevamente a los recursos del FONSA.

## **CAPÍTULO 2 – DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA, VALORACIÓN Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.**

**ARTÍCULO 3° – INVITACIÓN PÚBLICA A OFRECER LA CARTERA** Para la compra de cartera, FINAGRO adelantará una invitación pública a los acreedores de cartera de pasivos no financieros objeto de la misma. Lo anterior, a fin de que manifiesten su interés de vender al FONSA las obligaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, los Decretos 2002 de 1996 y 1449 de 2015, las Resoluciones Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural, y las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

Junto con la manifestación de interés por parte del acreedor, este deberá presentar en el anexo establecido por FINAGRO, la cartera potencial de venta clasificada por cadena productiva. Con base en la información que allegue cada acreedor en este anexo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de este Acuerdo.

En el caso de afectaciones sanitarias que no sean de nivel nacional, podrán acceder los productores de aquellas cadenas que mediante declaración extrajurídica, sean reportadas por el deudor como sitio de inversión del crédito objeto de la compra, el municipio señalado en las resoluciones que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió para el efecto. FINAGRO podrá apoyarse en la información que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA pueda suministrar de manera adicional a nivel regional.

Conforme a la información suministrada en las bases de datos y aplicando una ponderación, se asignará un cupo límite de recursos a cada acreedor que será en principio el valor máximo para realizar la compra.

La compra se efectuará sobre la base de beneficiarios que remita el acreedor y se entenderá perfeccionada con la manifestación que haga FINAGRO al respectivo acreedor.

En todo caso el procedimiento de compra se hará hasta la concurrencia de recursos disponibles para el desarrollo del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta la compraventa de pleno derecho.

El proceso de compra versará exclusivamente sobre la cartera reportada en la base potencial de compra, sin que sea obligatorio para el acreedor, la venta total de las obligaciones que la conforman, en atención al incumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una.

**PARÁGRAFO:** FINAGRO señalará en los Términos de Referencia de la invitación pública que adelante, la información mínima que deben contener las Bases de Datos potenciales de la cartera que ofrece en venta el acreedor.

**ARTÍCULO 4° - SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA.** Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, se realizará un corte al 30 de abril de 2016, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizados por cada acreedor conforme al cupo asignado. Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individuales reportadas en la Base de Datos presentada por el acreedor a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada acreedor no ha sido cubierto en su totalidad a 30 de abril de 2016, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos utilizando como base para la distribución los créditos pendientes de materialización de compra con los acreedores con los cuales haya firmado contrato de compraventa de cartera.

**ARTÍCULO 5°. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ACREEDORES.** Como medio para garantizar la información y provisión de soportes idóneos que respalden la compra de la cartera vencida de los productores a beneficiar, es necesario definir los acreedores de estos pasivos, así:

- 1.1 Personas jurídicas nacionales inscritas en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio o la entidad competente, cuyo objeto social contemple la comercialización de insumos agrícolas las cuales deben contar con los estados financieros básicos: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las vigencias pasadas, debidamente certificados por el Contador Público y el Representante Legal o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda. Sobre dichos estados financieros deberá evidenciarse la cartera vencida objeto de la compra, adjuntando copia de la declaración de renta del año 2014.
- 1.2 Personas naturales nacionales inscritas en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio, que cuenten con un establecimiento comercial debidamente registrado, las cuales deben presentar los estados financieros básicos, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las vigencias pasadas, debidamente certificados por el contador público y el propietario del establecimiento de comercio o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda. Sobre dichos estados financieros deberá evidenciarse la cartera vencida objeto de la compra, adjuntando copia de la declaración de renta del año 2014.

En ambos eventos, la constitución o registro ante las cámaras de comercio o entidad competente, deberá haberse realizado al menos dos años antes al 31 de diciembre de 2013 y contar con resolución de facturación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTÍCULO 6° - VALORACIÓN DE LA CARTERA DE PASIVOS NO FINANCIEROS.** El valor de la cartera de los créditos ofrecidos por los acreedores, será el que indique un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, y cuyo costo será asumido por el programa FONSA. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera.

**ARTÍCULO 7° - CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CARTERA:** Valorada la cartera de pasivos no financieros y existiendo recursos disponibles para tal fin, FINAGRO celebrará con el acreedor, un contrato de compraventa de la cartera que establecerá las condiciones y el procedimiento de compra aquí previsto y los demás requisitos de la operación. En virtud de este contrato, el acreedor venderá a favor del FONSA, la cartera que cumpla con los requisitos para acceder al programa, hasta la concurrencia de los recursos asignados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el acreedor, para la compraventa de la cartera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a la operatividad del FONSA corresponderá a FINAGRO conforme a los recursos asignados al Programa y que le sean girados, establecer la forma en la que se irán haciendo los respectivos pagos a los acreedores participantes en el proceso de compra de cartera y aquellos que se requieran para la materialización de la operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los demás aspectos del contrato de compraventa y recaudo, y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en este acuerdo serán reglamentados por FINAGRO, y posteriormente informados a la Junta Directiva del FONSA.

**PARÁGRAFO CUARTO:** FINAGRO como administrador del FONSA, comprará la cartera objeto del presente Programa para ser financiada en las condiciones previstas en este Acuerdo mediante la suscripción de un pagaré con carta de instrucciones, sin que para el efecto haya cesión de garantías, ni de codeudores, ni de avalistas, a favor del FONSA, documentos sobre los cuales deberá hacerse presentación personal con reconocimiento de contenido y firma por parte del deudor suscriptor ante Notaría.

En consecuencia, las compras individuales se efectuarán sobre las obligaciones que cumplan con los requisitos establecidos para la venta, en orden cronológico hasta la concurrencia de los recursos destinados para el efecto, aplicando el principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En el evento de suministrar información y documentación falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizara el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los acreedores, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.

### **CAPÍTULO 3 - DE LA MATERIALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA.** Suscrito el contrato de

compraventa con el acreedor de acuerdo a las previsiones señaladas en este Acuerdo, la materialización efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones ofrecidas que oportunamente cumplan los requisitos, tendrá lugar con la confirmación que imparta FINAGRO al acreedor sobre la compra efectiva de ésta.

El proceso suscripción de pagarés y cartas de instrucciones, deberá ser adelantado por un tercero contratado por FINAGRO para el efecto, con posterioridad a la firma del contrato de compraventa de cartera y respecto de cada una de las obligaciones individuales reportadas por el acreedor en la Base de Datos potencial de compra, de qué trata el artículo 3 del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo previsto en los Términos de Referencia expedidos por FINAGRO para el proceso de compraventa, junto con los pagarés y las cartas de instrucciones, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) **Copia simple de las facturas de venta.** Documento donde conste la adquisición de insumos agropecuarios con factura no pagada ni cancelada, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.
- b) **Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público del Acreedor según sea el caso.** En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos para el presente proceso y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello se deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten la condición de Revisor Fiscal o Contador Público como: certificado de antecedentes disciplinarios y copia de la tarjeta profesional ambos expedidos por la Junta Central de Contadores.
- c) **Copia de los estados financieros básicos,** Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Acreedor, correspondientes a las vigencias donde se genera la cartera, debidamente certificados o dictaminados según corresponda, donde registre el valor de las facturas que pretende vender al FONSA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acreedor deberá entregar a FINAGRO los documentos e información del deudor que este exija para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2002 de 1996, únicamente se tendrá en cuenta el balance comercial (relación de activos, pasivos y patrimonio) presentado por el deudor al momento de solicitar el crédito.

En un aparte de la carta de instrucciones, el beneficiario certificará, bajo su responsabilidad y la gravedad de juramento, que cumple con todos los requisitos respectivos para acceder al programa y que autoriza al acreedor para transferir a FINAGRO y al FONSA, o a quienes hagan sus veces, toda la información, documentación y registros que sobre su persona y la operación crediticia posee el acreedor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El acreedor deberá proceder, bajo su responsabilidad, a anular el título valor en el cual se incorpora el crédito que respalda las obligaciones individuales objeto de compra por el FONSA. En aquellos eventos donde el título valor respectivo respalde otras obligaciones que no hubieran sido objeto de FONSA, no procederá su anulación y en este evento, se deberán dejar las anotaciones del caso en el respectivo documento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La suscripción de pagarés con carta de instrucciones por parte de los deudores, es parte esencial e integral de la compra de cartera, siendo una actividad exclusiva de los mismos, quienes responderán por la veracidad de la información y los datos en estos consignados.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Se reversarán de la cartera comprada, las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en los Términos de Referencia que publique FINAGRO, caso en el cual el acreedor devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción o remuneración adicional alguna.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Si en ejecución del programa se lograre evidenciar que el productor suministró información falsa o que constituya una conducta contraria a la Ley, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y se le hará exigible inmediatamente la totalidad de la obligación.

**ARTÍCULO 9°- CARTERA JUDICIALIZADA.** Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, el acreedor, deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, ello en el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compra en virtud del presente Programa de compra de cartera. En el caso de que el proceso ejecutivo verse además sobre otras obligaciones, el proceso judicial deberá continuar por estas, y en este evento quien actúe en calidad de demandante deberá proceder a solicitar la actualización del crédito objeto de reclamación judicial.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el acreedor dejará constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos que se establezcan para el proceso.

### **CAPÍTULO 3 – VALOR DE LA OBLIGACIÓN, CONDICIONES DE PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 10° - VALOR DE LA OBLIGACIÓN.** El monto de capital de la obligación a cargo del deudor beneficiario del presente programa, será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación adeudado al acreedor, al cual se le aplicará el descuento global obtenido por FINAGRO con la compra total de la cartera de pasivos no financieros, consistente en el porcentaje que resulte de aplicar un promedio ponderado.

El descuento (porcentaje global) será informado públicamente por FINAGRO al finalizar el proceso de compra, en el segundo semestre del 2016, mediante publicación en por lo menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

En consecuencia, el valor a pagar individualmente con el descuento por cada beneficiario, será el resultante de aplicar dicho porcentaje al saldo de capital de la obligación adeudada.

**ARTÍCULO 11° - CONDICIONES FINANCIERAS** Las condiciones para el pago de la cartera adquirida, serán las siguientes:

1. Plazo total: Diez (10) años, contados desde la fecha de firma del pagaré.
2. Periodo muerto: los primeros 4 años.
3. Amortización de capital: El capital de la obligación se pagará en seis (6) cuotas iguales anuales, a partir del año quinto y hasta el décimo.
4. Intereses: No se causarán intereses corrientes durante el plazo total de las obligaciones adquiridas por el FONSA en la vigencia 2016.
5. Aceleración: El no pago total de una cualquiera de las cuotas, o del seguro de vida de ser el caso, dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, y en consecuencia podrá proceder a exigir el pago de todas las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.
6. Intereses de mora: En caso de mora, se causarán intereses a la tasa máxima legalmente permitida y establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTICULO PARÁGRAFO – ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS.** Conforme a lo señalado en la Ley 302 de 1996, se realizará el respectivo registro ante los Operadores de Información de aquellos productores beneficiarios del presente programa de tal manera que sean sujetos de nuevos créditos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

**ARTÍCULO 12°.** El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.